

RESOLUCIÓN OCS-SO-003-No.067-2024

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que,** el número 7, letra l) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece: (...) “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;
- Que,** el artículo 225 ibidem, señala que el sector público comprende: (...) 3.- *Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.* (...);
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 350 de la suprema norma jurídica, prescribe que la finalidad del Sistema de Educación Superior es: “la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** el artículo 355 de la Norma Fundamental, señala: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y

gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, los literales a) y b), del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indican que los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, a más de los determinados en la Constitución, son entre otros, los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole; b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad; (...);

Que, el último inciso del artículo 151 ibidem dice que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes;

Que, en el artículo 89 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, están determinados de manera clara y precisa los estímulos para el personal académico que realice actividades de investigación en las Instituciones de Educación Superior;

Que, mediante Resolución OCS-SO-007-No.100-2022, de fecha septiembre 16 de 2022, se aprobó en segundo y definitivo debate el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del personal académico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, la LOES en su artículo 18, literal e), establece como ejercicio de la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, entre las funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, está: "e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y el Sistema de Nivelación y Admisión (...);"

Que, el artículo 30 del Estatuto, señala que la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as y los/las estudiantes; sin embargo, para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los/las servidores y trabajadores/as;

Que, el numeral 2 del artículo 34 del Estatuto de la Universidad, prescribe entre las atribuciones y obligaciones del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí; “(...) Expedir, reformar o derogar en dos debates los reglamentos internos, instructivos y resoluciones de carácter general de la institución, previo informe de la Comisión Jurídica y Legislación”;

Que, la Dra. Lourdes Mora Pisco, Ph.D., Directora de Vinculación y Emprendimiento, mediante oficio Nro.: Uleam-DVE-2024-109-OF, de fecha 12 de marzo de 2024, se dirige al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí para informar sobre el Reglamento Interno de Vinculación y Emprendimiento, en el texto que se detalla a continuación:

"La Dirección de Vinculación y Emprendimiento, mediante el presente remite usted el Reglamento Interno de Vinculación y Emprendimiento, con fecha 13 de septiembre de 2023 mediante el Oficio Nro.: Uleam-DVE-2023-0422-OF se envió al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado para revisión y análisis, del cual se recibieron sugerencia emitidas por los miembros del Consejo de Vinculación, Investigación y Postgrado mediante el Memorando nro.: Uleam-VIVP-JTR-2023-426-M con fecha 26 de octubre, con Oficio Nro.: Uleam-DVE-2023-578-OF con fecha 30 de noviembre de 2023 se enviaron las correcciones al Vicerrectorado en mención, y mediante el Oficio No. Uleam-CIVP-2023-059-OF con fecha 15 de diciembre de 2023 el presente documento se trasladó a la Comisión Jurídica y Legislación

Por lo consiguiente, de acuerdo con las nuevas Políticas de Distribución y Aprobación de la Carga Horaria del Personal Académico de la Uleam, aprobada por el Órgano Colegiado Superior el pasado 3 de enero de 2024, se han incluido las nuevas políticas en el Reglamento Interno de Vinculación y Emprendimiento.

Estos cambios están dirigidos en la denominación de presidente de comisión a Delegado de Vinculación y Emprendimiento de Facultad, Extensión, Campus, Sede, Unidad- Académica Técnica Tecnológica, y en sus funciones, las cuales se detallan a continuación:

- En el Art. 11 correspondiente a la conformación de la comisión de Vinculación se modificó "Será de carácter permanente, se conformará por un delegado/a de la Facultad, Extensión, Campus, Sede, Unidad Académica Técnica Tecnológica, designado por el Rector, también de líderes y supervisores de proyectos."*
- En el Art 12 correspondiente a los requisitos para conformar la comisión de Vinculación se modificó "Los delegados/as de Vinculación y Emprendimiento de las Facultades, Extensiones, Campus, Sedes, Unidades Académicas Técnicas y Tecnológicas durarán dos años en sus funciones, podrán ser designados, consecutivamente o no."*
- En el Art 14 correspondiente a las Funciones del presidente la comisión de Vinculación se modificó por "Funciones del delegado/a de la Comisión de Vinculación".*
- Se suprimió el Art. 15 correspondiente a las "Funciones de los miembros de la comisión de Vinculación"*

Por lo cual envió a usted el archivo en físico y digital modificado para que, por su intermedio como máxima autoridad de la IES, se remita a la Comisión Jurídica y Legislación para su revisión y análisis previo traslado al Órgano Colegiado Superior para su aprobación, es importante resaltar que es de vital importancia la pronta aprobación del documento, por estar próximos a la evaluación institucional que se realizará en el año 2025, así mismo es necesario

la incorporación de los articulados del Reglamento Interno de Vinculación y Emprendimiento en el Plan de Trabajo de esta Dirección.”;

- Que,** el Doctor Marcos Zambrano, PhD, Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, mediante el Memorando No. ULEAM-R-2024-0082-M, de fecha 14 de marzo de 2024, se dirige al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Presidente Comisión Jurídica y Legislación Reglamento Interno de Vinculación y Emprendimiento, en el texto del documento en su parte principal indica: En atención a Memorándum No. Uleam-DVE-2024-109-OF, suscrito por la Dra. Lourdes Mora Pisco, Directora de Vinculación y Emprendimiento, en el que remite el REGLAMENTO INTERNO DE VINCULACIÓN Y EMPRENDIMIENTO. Ante lo expuesto dispongo a usted en el marco de lo estipulado en el Art. 52 del Estatuto institucional, sea analizado indicado Reglamento, con el objetivo que se sugiera y modifiquen textos de la reglamentación, para su posterior aprobación el Órgano Colegiado Superior;
- Que,** por medio de oficio No. 007-2024-CJL-LAB, del 02 de abril de 2024, el Dr. Lenin Arroyo, PhD, Decano Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, y, Presidente Comisión Jurídica y Legislación, se dirige al Doctor Marcos Zambrano Zambrano, PhD, Rector Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y a los Señores Miembros del Órgano Colegiado Superior, para informar lo que se describe en el siguiente texto:

*“La Comisión Jurídica y Legislación del Órgano Colegiado Superior, en sesión ordinaria y extraordinaria del 1 y 2 de abril de 2024 respectivamente, aprobó en primer y segundo debate el **REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y EMPRENDIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ**, remitido a este organismo mediante Memorando No. ULEAM-R-2024-0082-M de fecha 14 de marzo de 2024, suscrito por su autoridad. El presente Reglamento se encuentra acorde a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, Reglamento Régimen Académico Interno de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y Estatuto vigente, para su aprobación en primer debate por el Órgano Colegiado Superior”;*

- Que,** el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, remitió a la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Secretaria General de la Universidad, el documento que se describe en el precedente, a fin de que lo incorpore dentro de la agenda para el análisis y resolución del Pleno del OCS;
- Que,** en el cuarto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior Nro.003-2024, consta: **4.1.** Oficio Nro.007-2024-CJL-LAB de 02 de abril de 2024, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación. Análisis y discusión en primer debate de la reforma al Reglamento de Vinculación con la Sociedad y Emprendimiento de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobado el oficio Nro.007-2024-CJL-LAB de 02 de abril de 2024, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, en relación al Reglamento de Vinculación con la Sociedad y Emprendimiento de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, remitido por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, mediante memorando No. ULEAM-R-2024-0082-M de fecha 14 de marzo de 2024, para análisis y aprobación en primer debate por el Órgano Colegiado Superior.
- Artículo 2.-** Aprobar en primer debate el Proyecto de **REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y EMPRENDIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ** y de existir sugerencias para enriquecer su texto, sean remitidas a través de correo electrónico institucional a la Secretaría de la Comisión Jurídica y legislación: miryan.reyes@uleam.edu.ec
- Artículo 3.-** Remitir a la Comisión Jurídica y Legislación la presente resolución, para su informe correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.
- SEGUNDA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación y a la Ab. Miriam Natacha Reyes Loor, Secretaria de la Comisión Jurídica y Legislación.
- QUINTA.** - Notificar la presente Resolución a los miembros del Órgano Colegiado Superior y a la Dra. Lourdes Mora Pisco, Directora de Vinculación y Emprendimiento y a la Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los diecisiete (17) días del mes de abril de 2024, en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD
Rector de la Uleam
Presidente del OCS



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ
RECTOR
Manta - Ecuador


Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ
Manta - Ecuador